

Número 89. Jueves 8 de Noviembre de 1858. 8 Cuartos.



SUSCRIPCION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los Señores Suscriptores 20 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden

Escreto Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las actas que con carta número 6 ha remitido V. E. á este ministerio, de las siete sesiones celebradas desde el dia 3 al 27 de Julio ultimo por la junta, que V. E. preside, formada con arreglo á lo dispuesto por la ley de 30 de Enero de este año para ocuparse de los medios de realizar en esa isla el subsidio extraordinario de guerra, y la enajenación de los bienes de regulares, y de cuyos documentos resulta ya estar cumplida la primera parte del encargo hecho á la junta. Enterada S. M., igualmente que de lo espuesto sobre esta grave materia por la comision auxiliar consultiva de este ministerio, y oido tambien el dictamen del consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar en general los medios indirectos, que como mas adecuados á la situación económica y á las costumbres del pais ha adoptado esa junta; pero siendo uno de ellos el recargo de un peso fuerte sobre cada barril de harina española que se introduzca en esa isla, sin hacerse novedad en los derechos que paga la extranjera; y no pudiendo esta medida, llevada á efecto dejar de producir notables perjuicios á la agricultura y comercio nacional, que á pesar de la favorable proporción de derechos que en aquel artículo se les concedió por la Real orden de 30 de Junio de 1834, no han conseguido aumentar sus introducciones sino en cantidades que poco ó nada han disminuido las del extranjero, se ha servido S. M. mandar que el recargo sea común á las harinas nacionales y extranjeras, reduciéndose no obstante a medio peso fuerte por cada barril, cualesquiera que sean su procedencia y la bandera en que se conduzcan. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y de mas efectos que cor-

respondan en la referida junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1838.—El marques de Montevirgen.—Sr. capitán general de la isla de Cuba.

NOTAS.

Primerá. Los demás medios indirectos adoptados para realizar el subsidio extraordinario de guerra en la isla de Cuba son los siguientes.

1.º El recargo de un séptimo á los derechos de importacion, con exclusión de las harinas, efectos á depósito, plata y oro acuñados, añaíl, grana, jarcia y derecho de toneladas.

2.º El de 4 rs. plata fuerte en cada caja de azúcar que se esporte.

3.º El de un octavo de real id. á cada arroba de café.

4.º El de 2 rs. id. por cada bocoy de miel.

5.º El de un cuarto de real id. por cada arroba de tabaco en rama.

6.º El de un real id. por cada millar de tabaco torcido.

Segunda. Los recargos señalados á la exportación han debido tener efecto desde el dia 15 del presente Octubre; y los impuestos sobre la importación desde el mismo dia para todas las procedencias de América, excepto los puertos del Rio de la Plata, para los cuales y los de Europa se ha presijido el dia 1.º de Enero de 1839.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Tercera sección.—Circular.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 18 del actual me dice lo que sigue:

“He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este ministerio de mi cargo con motivo de una consulta en que el subdelegado de Rentas del Fertil hacia presentes

las dificultades que encontraba para la sustanciación de las causas de contrabando y fraude por las variaciones hechas en la ley penal de 3 de Mayo de 1830; y enterada S. M., ha tenido á bien resolver, de conformidad con el parecer de esa dirección general y del asesor de la superintendencia:

1.º Que se consideren incursos en la pena de comiso todos los géneros lícitos que fueren aprehendidos con algunos de los vicios designados por el art. 11 de la ley penal, ó con los contenidos en los artículos 58 y 59, imponiéndose las condenaciones conforme al art. 57, excepto por lo tocante á la multa, que se moderará segun las cir-

cunstancias especiales del procesado, siempre que ellas sean atenuantes; pero no cuando aumenten la culpabilidad del delincuente sobre la naturaleza ordinaria del delito.

2.º Que el tabaco habano elaborado en cigarros se considere para los efectos del proceso y del culpable como cualquier otro tabaco, á no venir expresamente con el destino que previene el art. 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1817, observándose, si así fuere, lo dispuesto en Real orden de 8 de Noviembre de 1825, siempre que á la entrada del buque se reconozca exceso entre la cantidad de tabaco que conduzca y la que espese

Continúan los Estados de suministros que

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO.

EPOCAS DEL SUMINISTRO.	Número de recibos.	Idem de relaciones	Pan raciones.	Carne raciones.	Vino. raciones.	Aceite onzas.	Arroz raciones.	Tocino raciones.
Noviembre y Diciembre de 1837.	94	9	159	81	51		14	
Enero á Junio de 1838.	696	18	6.678	7.905	5.198 $\frac{1}{2}$	134	86	
TOTALES.	790	27	6.837	7.986	5.249 $\frac{1}{2}$	134	100	

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO.

EPOCAS DEL SUMINISTRO	Número de recibos.	Número de relaciones	Pan raciones.	Carne raciones.	Vino raciones.	ACEITE.	Arroz raciones.	Tocino raciones.
					racion.	libras.	onzas.	
Enero á Diciembre de 1837.	1.069	17	3.710	2.111	2.320	3.225	67	42
Enero de 1838.	36	3					6	145
TOTALES.	1.105	20	3.710	2.111	2.320	3.225	73	187

AYUNTAMIENTO DE MERUELO.

EPOCAS DEL SUMINISTRO	Número de recibos	Número de relación	Pan raciones.	Carne raciones.	Vino raciones.	ACEITE.	Arroz raciones.	Tocino raciones.	Alubias raciones.
					racion.	onzas.			
Enero á Diciembre de 1837....	214	6	1.517	1.362	1.432		127		
Enero y Marzo de 1838....	14	4	24	6	11	33		33	18
TOTALES.	228	10	1.541	1.368	1.443	33	127	33	18

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

núm. 89 del Jueves 8 de Noviembre de 1838.

El Sr. Comandante general de esta provincia acaba de recibir en este momento del Excmo. Sr. Comandante general de este distrito la comunicacion siguiente:

COMANDANCIA GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de ayer á las tres de la madrugada me dice de Real orden lo que sigue.

„ Excmo. Sr.= Ayer se notaron algunos síntomas de inquietud en esta Capital divulgándose la voz de que se trataba de alterar la tranquilidad pública. Nada sucedió, sin embargo durante el dia, pero á cosa de las siete de la noche algunos pequeños grupos de mal intencionados, dispararon un corto número de tiros en varios puntos, y especialmente contra los del Principal, y cuartel de Santo Tomás que cubria la Milicia Nacional. Llamada esta á las armas por la autoridad competente, concurrió con el mas laudable celo, y en union con la corta fuerza del Ejército, y de la Guardia Real que aquí existe, cortó el mal en su origen, sin que llegasen á ocurrir ninguna de las desgracias, ni atentados que son de temer en tales circunstancias. El Capitan General en uso de sus facultades declaró preventivamente la Capital en estado de Guerra, y el sosiego público se halla á esta hora completamente restablecido, habiéndose tomado las providencias necesarias para afianzarle y para que sean castigados con arreglo á las leyes los motores de esta tentativa de desorden. S. M. quiere que V. E. dé la mayor y la mas pronta publicidad á esta noticia á fin de rectificar la opinion que acaso tratarían de estraviar con este motivo en ese pais los enemigos de la verdadera libertad, y del trono legítimo, desfigurando los hechos, que con este objeto lo digo á V. E. de Real orden para los efectos consiguientes.“

Lo que me apresuro á trasladar á V. S. para su conocimiento y á fin de que con la brevedad posible se sirva darle la publicidad conveniente en esa Provincia de su mando, segun se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de Noviembre de 1838.= Laureano Sanz.= Sr. Comandante General de Santander.

Lo que de orden de dicho Sr. Comandante general se inserta por suplemento al Boletin oficial de esta Provincia á fin de que llegue á conocimiento de todo sus habitantes. Santander 8 de Noviembre de 1838.= El jefe interino de E. M., José Amigo de Ivero.

APRIMIENTO AL BOLETIN OFICIAL

Martes 30 de Mayo de 1828.

Este año los gastos de funcionamiento de la Universidad han aumentado en el año de 1828, siempre que se considere para los efectos del servicio; y este aumento ha sido de acuerdo con el decreto de 2 de noviembre de 1825, siempre que no sea contrario al principio de que el servicio debe ser el más económico.

CONSIDERACIONES DIFERENTES:

CONSIDERACIONES DIFERENTES:

El Exmo. Sr. Gobernador informó de la Gobernación de Potosí a las 12 del mediodía de hoy que el General con Jefe de Estado a las 12 del mediodía no dice de haber querido lo que dice el decreto de 2 de noviembre de 1825, siempre que no sea contrario al principio de que el servicio debe ser el más económico.

Hecho en la ciudad de Potosí a las 12 del mediodía de hoy.

Yo de la parte de la Universidad de Potosí a las 12 del mediodía de hoy.

Aviso de que el decreto de 2 de noviembre de 1825.

Yo de la parte de la Universidad de Potosí a las 12 del mediodía de hoy.

Aviso de que el decreto de 2 de noviembre de 1825.

Yo de la parte de la Universidad de Potosí a las 12 del mediodía de hoy.

Aviso de que el decreto de 2 de noviembre de 1825.

Yo de la parte de la Universidad de Potosí a las 12 del mediodía de hoy.

Aviso de que el decreto de 2 de noviembre de 1825.

Yo de la parte de la Universidad de Potosí a las 12 del mediodía de hoy.

Aviso de que el decreto de 2 de noviembre de 1825.

ME. DE MARTINEZ

registro, mas no en otro caso.

3.^o Que toda suerte de tabacos, que atendiendo la calidad y elaboración que tengan cuando se comprendieren no puedan ser aplicados á la venta pública, se destinen á las fábricas si pueden aprovecharse para otras labores, ó se quemem con las modalidades debidas si resultasen inútiles, cuyas categorías han de comprender á los cigarros y tabacos lo mismo que á las de otras clases, armando á ellas tambien el premio de aprensión, segun lo prevenido en las Reales órdenes

Y 4.^o Que todos los géneros lícitos estan su-

jetos, como los ilícitos, al comiso, si fueren aprehendidos con algún vicio legal en su importación ó exportación, y aun en su circulación interior, conforme á las disposiciones que rigen en la materia y mientras otra cosa no disponga la ley que haya de sustituir á la de 3 de Mayo de 1830. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de.

daron pendientes en el número 84.

ETAPA DE IDEM.

Raciones.	Paja raciones.	Leña arrobas.	MAIZ racion celm.	CEBADA racion. celm.	Socorro en dinero.	Reales vellon.	Mrs.
46	33			17		640	30
16	230	98	7	112	40	1.590 $\frac{1}{2}$	31.418
12	263	98	7	112	57	1.590 $\frac{1}{2}$	32.058

ETAPA DE LA CABADA.

PAJA. racion. arrob	Yerba racion- nes.	Bacalao racion- nes.	Leña arrobas	Aguard. e raciones.	Maiz racion- nes.	Cebada raciones	Belas núm.	Reales vellon.	Mrs.
238	8	167	277	2.110	608	114	193	16.206	25
2				284			2	241	6
240	8	167	277	2.394	608	114	195	16.447	31

ETAPA DE IDEM.

Yerba racion- nes.	Bacalao racion- nes.	Maiz. raciones.	Cebada raciones.	Socorros en dinero.	Reales vellon.	Mrs.
3	33	8	34	25 $\frac{1}{2}$	5.974 137	20 22
3	33	8	34	25 $\frac{1}{2}$	6.112	8

(Se continuará.)

A las victorias conseguidas últimamente por el ejército de la izquierda en el valle de Soba y Puente de Udalla

ODA.

No de contra el rayo
Estremece las bóvedas del cielo;
Ni su ceño maligno
Muestra el invierno al aterido suelo;
Ni tempestad sombría
En repetido embate
Las ondas turba de la mar bravía.
Incesante el Sol bello
No halaga con su luz encantadora;
Ni con pincel perenne
Matiza el prado la gallarda flora;
Ni al Dios de los amores
El coro de las aves
Entona sin cesar blandos loores.

No siempre el hado afige;
Ni es eterna la próspera ventura;
Tras uracan rugiente
Céfiro regocija á la natura:
Los bienes y los males
Da la voluble suerte
En una misma copa á los mortales.
O amada patria mia,
Que tantos dias ay! gimes doliente;
Al antes crudo cielo
Ha plácido mirarte mas clemente;
Para calmar tus penas,
Ya á reir comenzaron
Auroras mas alegres y serenas.
Vuelve, vuelve los ojos
Al apacible Ason, y raudo Trueba
Y de sin par civismo
Verás y de valor heróica prueba;
Mientras oprobio eterno
Cubre á los desleales,
Que abortará en sus iras el averno.

Quiso el rebelde bando
Hollar con planta osada sus riberas,
Y la enseña de luto
Ondear en lugar de las banderas,
Queda Patria amoresa
Confiara á sus hijos,
De libertad y gloria solo ansiosa.

Mas en union fraterna
Los bravos Castañeda y Medinilla,
Veloces como el rayo
Desnudan la filinea cuchilla;
Y con serena frente
A contener se lanzan
De las carlistas hordas el torrente.

En vano en altos cerros
Perapétase tímido el contrario:
Impávidos los libres
Abanzan con arrojo extraordinario:
Al empuje violento
El esclavo sucumbe,
Y tiembla de los montes el cimiento.

El torreón de Quintana
De la traicion asilo y baluarte;
A la par defendido
Por la naturaleza y por el arte,
Como el silvo lejano,
Que anuncia la bonanza,
El nombre de Isabel repite nifano.
El Soba por do quiera

Contempla con placer los desleales
Dispersos y arrollados
Por sus riscos y umbrosos matorrales;
De Castañeda al viento
Y de su llueste invicta
Las glorias dando en jubiloso acento.

En tanto allí Victoria
A manos llenas el laurel reparte,
En el puente de Udalla
El bronce truena del sanguino Marte;
Sin que el undoso río
Ni el enemigo fuego
De los libres contenga el noble brio.

Reducida falange,
Pero arrojada y sin igual valiente,
El ejemplo siguiendo
de Medinilla, que se muestra al frente,
Con ardor sobrehumano
Al puente se aproximo,
Que el enemigo defendiera en vano.

Prez eterno á Guitarte, (*)
Honor de Zaragoza y ornamento,
Víctima prematura
De juvenil volcánico ardimiento:
De plomo a leve espira
En sus berdes abriles,
Lo ve la Patria y de dolor suspira
Mas inflamado globo
De los que el bronce lanza de continuo,
Penetrando en el fuerte
Hace rodar al bárbaro asesino,
Que con su sangre espía
Apenas perpetrado
El crimen de su horrible alevosía.

Los rebeldes al punto
Rinden á discrecion. Se estingue el fuego
Del airado Gradiwo;
Y gozando de plácido sosiego

La provincia felice,
A sus libertadores
Con entusiasmo fervido bendice.
G. S.
(*) D. Benito Guitarte, Subteniente del 2.
batallón del Infante, ofreciendo cuartel á los defensores del fuerte, manifestaron admitirle; pero aprosimándose á la puerta, recibió un balazo del que murió en el acto.

PROGRESOS ARTÍSTICOS.

Ha llegado á esta Ciudad D. Juan Picazo profesor de dibujo, y actor de la Compañía Dramática; quien después de veinte años de trabajo continuo, ha conseguido poder retratar en escultura; este método absolutamente nuevo, é hijo puramente de la práctica adquirida por mucho tiempo invertido sólo en el modelo, ha tenido gran aceptación en Madrid, Barcelona, Zaragoza y otras capitales donde han admirado la exactitud de los parecidos. El resultado de este método de retratar, es copiar en una masa de tierra finísima el rostro, busto ó cuerpo entero del sujeto ó Señora, en el traje y tamaño que guste, y después de cocido como la baxilla, pintarlo al Oleo; resultando de estos dos trabajos de escultura y pintura un exactísimo retrato de bulto. El artista ofrece á las personas que gusten servirse de su trabajo, ir á sus casas á las horas en que convengan, y trabajar por una mediana equidad. Vive calle del Arcillero casa número once, puerta inmediata á la panadería de Pio Almerich.